



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Narcellas

COMUNIDAD PROPIETARIA

NARCELLAS

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Pereira

FORCAREY

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º	Rt.º 5-11-2
-----------	-------------

Asisten:
Presidente:
Excmo. Sr. Gobernador Civil. D. Fernando Pedrosa Roldán.
Vicepresidentes:
D. Manuel Landeiro Piñeiro.
Vocales:
D. Miguel Angel Delmás y Perez de Salcedo.
D. Tomás Santoro y García de la Parra.
D. Alfonso Leirós Fernandez.
D. Luis Solano Aguayo.
D. Rafael Areses Pérez.
D. Ricardo García Borregón.
D. Victor Soto Bello.
D. Pedro Rial Lopez.
D. Antonio Puig Gaité.
D. Manuel Brea Porto.
D. Manuel Rodríguez Campos.
D. Manuel Filloy Visitez.
Secretario: D. Tomás Fernandez Doctor.

En la ciudad de Pontevedra, a diez y seis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, con asistencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado MAR-

CELLAS, sito en el término municipal de Forcarey, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 92 montes del Ayuntamiento de Forcarey, entre los que figura el denominado MARCELLAS, que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte : MARCELLAS.
Cabida : 166 Has.
Límites
Norte : Fincas particulares y Debeña de Fraga de Grava.
Este : Montes de Pardellas y Taboadelo.
Sur : Término y montes de Andón y Pereira.
Oeste : Término y montes de San Bartolomé y Valiñagemia.

RESULTANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1.973, acordó iniciar los trámites para la clasificación de 92 montes radicados en el término municipal de Forcarey.

RESULTANDO: Que por providencia del Sr. Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de La Estrada la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta, la cual ha sido practicada con fecha 2 de Enero de 1.974.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Forcarey, así como a los vecinos de Narcellas y a la Hermandad Sindical de Labra-



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

N.º	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

**JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN**

dores y Ganaderos de Forcarey, interesados en el mismo y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia num.277 de fecha 4 de diciembre de 1.973.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11,3º,a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, se dió audiencia por un plazo de 15 días a los interesados a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que por resolución del Jurado de fecha 28 de diciembre de 1.973, se concedió un plazo efectivo de 60 días a contar desde el 18 de diciembre de 1.973 para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento se persona en el expediente afirmando que el monte es de origen foral, pero que en la actualidad una mayor parte del mismo está dividida entre los vecinos que la aprovechan en régimen de propiedad mientras que otra parte del mismo es aprovechada comunalmente .

RESULTANDO: Que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey se persona en el expediente alegando las mismas circunstancias reseñadas en el Resultando anterior.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado celebrada el día 14 de octubre de 1.975, se alegó por un interesado que parte del monte está sin dividir.

RESULTANDO: Que el Jurado acordó que , por el Instructor-Ponente se proceda a completar el expediente con visita de inspección si lo estima oportuno.

RESULTANDO: Que el día 12 de Noviembre de 1.975 se procedió a visitar el monte, comprobando que parte del mismo está sin dividir, localizando una parcela cuya cabida y linderos son los siguientes:

Cabida	:	16,87 Has.
Linderos	:	
Norte	:	Monte dividido y en poder de los vecinos
Este	:	" " " "
Sur	:	" " " "
Oeste	:	Propiedades particulares de Narcellas.

RESULTANDO: Que en el expediente hay un escrito que suscribe D.Manuel Canaval Barros y D.Manuel Villaverde Arca , en el que alegan fundamentalmente que parte del monte está dividido entre los vecinos por redención del Foru y diversos actos Judiciales , suplicando se les reconozca como de propiedad particular y privada las zonas de monte repartidas y divididas entre los vecinos.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO : Que el monte denominado NARCELLAS, se describe así, en cuanto a cabida y linderos:

Norte	:	Monte dividido y en poder de los vecinos.
Este	:	" " " "
Sur	:	" " " "
Oeste	:	Propiedades particulares de Narcellas.
Cabida	:	16,87 Has.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rt.º 5-11-2

por su situación actual, encaja perfectamente en la definición que de los mismos facilita el artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 1º de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la totalidad del monte tal y como se describe en el considerando anterior no afecta para nada al monte dividido entre los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el régimen de propiedad en Mano Común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 2º de su Reglamento, se concreta en dar ese carácter a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del Grupo Comunitario sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias que son perfectamente aplicables al monte que nos ocupa, según se deduce del examen del expediente.

CONSIDERANDO: Que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo Comunitario formado por los vecinos de Narcellas, con sujeción al régimen jurídico que establecen el artículo 2º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo.

CONSIDERANDO: Que el escrito presentado por d. Manuel Canaval Barros y D. Manuel Villaverde Arca, no desvirtúa la forma en que es aprovechada la parte de monte que está sin dividir.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

CLASIFICAR COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN, EL MONTE DENOMINADO NARCELLAS, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORCAREY, A FAVOR DE LOS VECINOS DE NARCELLAS, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria, si procede, o en vía contencioso administrativa, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el pla-

